

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00287-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE VEINTICINCO (25) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha a Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra ARMANDO MURILLO, SARA MONICA LOPERA Y AMITZIN MURILLO LOPERA, informándole que el proceso ha permanecido por espacio superior de un (1) años sin actividad de la parte demandante. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00287-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; OCTUBRE VEINTISEIS (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra ARMANDO MURILLO, SARA MONICA LOPERA Y AMITZIN MURILLO LOPERA, con informe que da cuenta de la inactividad de la parte demandante.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del informe secretarial, se observa que ha transcurrido un tiempo superior a un (1) año, sin actuación alguna por parte de la ejecutante para impulsar este proceso.

A efectos de lo anterior, se debe tener en cuenta, conforme criterio jurisprudencial, que cuando se habla de «*actuación*» debe entenderse como la actuación apta y apropiada para «*impulsar el proceso*» hacia su finalidad, por lo que, «*[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi*» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «*ponen en marcha*»¹.

En el presente proceso no se encuentra probada alguna razón de fuerza mayor, ni de ninguna otra índole, que haya imposibilitado a la parte ejecutante de cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.²

Para el caso el numeral 2 del art. 317 del CGP., reza:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin*

¹ (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

² Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008)

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Consecuente con lo anteriormente considerado, dentro del presente asunto se decretará el desistimiento tácito y, al efecto, la terminación de este proceso; sin condena en costas ni perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

RESUELVE:

1°. DECRETASE la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. ABSTIENESE el Despacho de condenar en costas y perjuicios a la accionante por expresa disposición legal.

3°. ORDENASE el levantamiento de las medidas de embargo vigentes. De existir depósitos judiciales se dispondrá el pago a la parte demandada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

4°. ORDENASE la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora con las constancias de ley.

5°. ORDENASE el archivo del proceso dejando constancia en el radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **27 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **90.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c802756162f13a996d9f4fe8c894dec83bf0ce7f0958766563b0d2224b92f3a9

Documento generado en 26/10/2021 02:18:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**